

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO . - GADMUPAN –AL- 2025-0020 - MOD**

1

**MODIFICATORIA A RESOLUCION DE DECLARATORIA DE
UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN DE TRES (3)
TERRENOS PARA EL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE JUEGOS
INFANTILES PARA LA UNIDAD EDUCATIVA PEDRO FERMÍN
CEVALLOS EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN
PANGUA”**

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ACALDE DEL CANTÓN PANGUA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un deber primordial del Estado el de *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*

Que, el artículo 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”.*

Que, el art. 66 – numeral 26 de la misma Constitución, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*

Que, el art. 226 de la misma Constitución, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley...”.*

Que, el art. 277 de la norma constitucional señala: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos [...]”*



Que, el art. 253. De la misma Constitución manda: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”

Que, el art. 314 ibidem, dispone: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, el art. 323 ibidem, manda: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”

Que, el art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. – dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el art. 57 ibidem, dispone: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...)l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;

Art. 60 ibidem manda “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el art. 446 ibidem, en su primer inciso, señala: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se

prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.”

Que, el art. 447 ibidem, en su primer inciso disponen: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*

Que, el art. 447 ibidem inciso cuarto dispone: *“Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el art. 452 ibidem, inciso segundo manda: *“Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado.”*

Que, el art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - *Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes*

Que, el art. 216 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se*

destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.”

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo [COA, 2017] determina: “*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”

Que, el artículo 130 del mismo COA, establece que: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública...*”;

Que, con fecha, 30 de septiembre del 2010, mediante oficio S/N, suscrito por la Lic. Carmen Torres – DIRECTORA (E) y Sr. Luís Palacios J. PRESIDENTE COMITÉ PADRES DE FAMILIA de la Unidad Educativa “Pedro Fermín Cevallos”, en su parte pertinente señala: “*Señor Alcalde y señores concejales, la escuela Cevallos por muchos años ha venido entregando a la sociedad hombres valiosos, hoy en la actualidad debido al gran incremento de los estudiantes año tras año, y con la creación del Octavo Año de Básica nos hace mucha falta el espacio físico y de recreación , por tal motivo sujetándonos a las respectivas leyes en especial a la de Régimen Municipal sugerimos realice la expropiación del terreno que se encuentra junto a la escuela en la parte este, dado que es el único lugar a donde la escuela podría extenderse.*”

Que, mediante Memorándum No.- 019-DPUR- GADMUPAN-2025-CRB del 28 de enero del 2025, suscrito por el Ing. Carlos Borja Borja, remite a la Procuraduría Síndica las certificaciones catastrales y el avalúo catastral de predios, señalando: “*En atención a lo señalado en el Memorando Nro. GADMUPAN-PS-JMST-2024-00513-M, de fecha 26 de diciembre, en el que de manera textual solicita “se emita las correspondientes certificaciones catastral y el avalúo catastral de los predios materia del trámite administrativo pertinente” cuya contestación se realizó mediante el MEMORANDUM N° 0255-DPUR-GADMUPAN-2024-CRB el día 31 de Diciembre del 2024, manifestando que “por encontrarnos en el cierre fiscal del año, no se puede emitir documento alguno sobre certificaciones y avalúos catastrales hasta el próximo año, en el que se podrá emitir las nuevas valoraciones catastrales”; una vez que se ha emitido las nuevas valoraciones de los predios del catastro urbano como rural, me es grato hacerle llegar los certificados correspondientes a los predios en los que se implementará el proyecto de JUEGOS INFANTILES PARA LA UNIDAD EDUCATIVA PEDRO FERMÍN CEVALLOS.*

CLAVE	REGISTRO A FAVOR DE	AREA	AVALUO
05035011009035	BAUTISTA GALLO PEDRO NOLASCO HEREDEROS	231.71m2	\$ 2339.09
05035011009036	CAIZAGUANO MARTINEZ LUIS ALBERTO Y SRA	240.88 m2	\$ 2468.47
05035011009037	GAMBOA AVALOS KETTY ELIZABETH	241 m2	\$ 2389.53

Que, mediante Oficio no.- 33-HT-2025, del 06 de febrero del 2025, el Dr. Hugo Oswaldo Travez Moreno – Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pangua, remite las fichas registrales No. 6881, de propiedad de Bautista Gallo Pedro Nolasco y Herederos; 9882, de propiedad de Caizaguano Martínez Luis Alberto y Sra.; y, No.- 10047, de propiedad de Gamboa Avalos Ketty Elizabeth”

Que, con fecha, 28 de enero del 2025, el Ing. Carlos Borja Borja, emite el CERTIFICADO No.- 003-DPUR-GADMUPAN-2025 – CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN, en el que señala y certifica: *“Que el predio catastrado con el código 05035011009037, propiedad de GAMBOA ÁVALOS KETTY ELIZABETH, ubicado en el Sector Barrio Oscuro; se encuentra en un polígono de intervención de suelo Urbano Consolidado, es compatible con actividades Comerciales, Equipamiento, Agropecuarias, Valor Agregado, Infraestructura Pública. Revisado el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, no se establece ningún Proyecto Especial que afecte dicho predio; de manera que **NO EXISTE OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACION DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**”;*

Que, mediante Informe Jurídico No.- GADMUPAN- PS- 2025 – 008, del 11 de febrero del 2025, el Ab. Marlon Medina Pullas, MSc – Procurador Síndico Municipal – GADMUPAN, en su parte pertinente manifiesta: *“Por las consideraciones expuestas: a) Esta Procuraduría Síndica considera que el presente trámite administrativo, cumple con los requisitos legales y procedimentales para continuar a la siguiente fase del proceso, esto es el ANUNCIO DEL PROYECTO; b) Esta Procuraduría Síndica emite INFORME JURÍDICO DE VIABILIDAD LEGAL FAVORABLE DE ANUNCIO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACION DE JUEGOS INFANTILES PARA LA UNIDAD EDUCATIVA PEDRO FERMÍN CEVALLOS EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN PANGUA” PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO LEGAL DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN TOTAL, CONFORME SE HA JUSTIFICADO TÉCNICAMENTE DE LOS PREDIOS A DETALLAR: **TERRENO 1:** PREDIO DEL SEÑOR BAUTISTA GALLO PEDRO NOLASCO – HEREDEROS - UBICADO EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN PANGUA, CON CLAVE CATASTRAL NO.- 05035011009035; CON UN ÁREA TOTAL DE 231.71 METROS CUADRADOS; **TERRENO 2:** PREDIO DEL SEÑOR CAIZAGUANO MARTINEZ LUIS ALBERTO Y SRA. - UBICADO EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN PANGUA, CON CLAVE CATASTRAL NO.- 05035011009036, CON UN ÁREA TOTAL DE 240.88 METROS CUADRADOS; **TERRENO No.- 3:** PREDIO DE LA SRA. GAMBOA ÁVALOS KETTY ELIZABETH - UBICADO EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN PANGUA, CON CLAVE CATASTRAL NO.- 05035011009037, CON UN ÁREA TOTAL DE 241 METROS CUADRADOS. TERRENOS QUE SERÁN DESTINADOS AL PROYECTO: **“PROYECTO: IMPLEMENTACION DE JUEGOS INFANTILES PARA LA UNIDAD EDUCATIVA PEDRO FERMÍN CEVALLOS EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN PANGUA”**, los cuales no registran demandas,*

gravámenes, reclamos o discusiones sobre la propiedad o derechos reales que afecten al proceso de anuncio del proyecto, conforme se verificó en los Certificados de Propiedades descritos en los antecedentes anotados; c) Es decisión de la Máxima Autoridad del GAD Municipal que realizará la declaratoria de utilidad pública y la expropiación promulgar el anuncio del proyecto, debiéndose para el efecto cumplir con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en concordancia con lo establecido en el art. 58.1 y siguientes incluidos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debiéndose para este fin emitir la respectiva resolución administrativa y su notificación en la forma y condiciones establecidas en la normativa. “

Que, mediante Resolución Administrativa No.- GADMUPAN –AL- 2025-008 - ANUNCIO DEL PROYECTO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACION DE DOS (2) TERRENOS PARA EL PROYECTO “PUNTOS DE ACOPIO DE MATERIAL PETREO CON FINES DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA RED VIAL DEL CANTÓN PANGUA., publicada a través del diario “LA GACETA” los días 03 (página 12) y 04 de abril del 2025 (página 14), y a través de la página web oficial institucional www.pangua.gob.ec, (<https://pangua.gob.ec/wp-content/uploads/2025/02/RESOLUCION-ADMINISTRATIVA-Nro-008-signed.pdf>)

Que, el 14 de abril del 2025, la máxima autoridad emitió la Resolución Administrativa No.- GADMUPAN-AL-2025-0020, por medio del cual resolvió: “**Artículo 1.-** DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, LOS TERRENOS QUE SE DETALLAN: **TERRENO 1:** PREDIO DEL SEÑOR BAUTISTA GALLO PEDRO NOLASCO – HEREDEROS - UBICADO EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN PANGUA, CON CLAVE CATASTRAL NO.- 05035011009035; CON UN ÁREA TOTAL DE 231.71 METROS CUADRADOS; **TERRENO 2:** PREDIO DEL SEÑOR CAIZAGUANO MARTINEZ LUIS ALBERTO Y SRA. - UBICADO EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN PANGUA, CON CLAVE CATASTRAL NO.- 05035011009036, CON UN ÁREA TOTAL DE 240.88 METROS CUADRADOS; y, **TERRENO No.- 3:** PREDIO DEL SEÑOR CAIZAGUANO MARTINEZ LUIS ALBERTO Y SRA. GAMBOA ÁVALOS KETTY ELIZABETH - UBICADO EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN PANGUA, CON CLAVE CATASTRAL NO.- 05035011009037, CON UN ÁREA TOTAL DE 241 METROS CUADRADOS. TERRENOS QUE SERÁN DESTINADOS AL PROYECTO: “**PROYECTO: IMPLEMENTACION DE JUEGOS INFANTILES PARA LA UNIDAD EDUCATIVA PEDRO FERMÍN CEVALLOS EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN PANGUA**”

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)”

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

7

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución Administrativa No.- GADMUPAN-AL-2025-0020, como sigue:

TEXTO ORIGINAL

Artículo 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, LOS TERRENOS QUE SE DETALLAN: **TERRENO 1:** PREDIO DEL SEÑOR BAUTISTA GALLO PEDRO NOLASCO – HEREDEROS - UBICADO EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN PANGUA, CON CLAVE CATASTRAL NO.- 05035011009035; CON UN ÁREA TOTAL DE 231.71 METROS CUADRADOS; **TERRENO 2:** PREDIO DEL SEÑOR CAIZAGUANO MARTINEZ LUIS ALBERTO Y SRA. - UBICADO EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN PANGUA, CON CLAVE CATASTRAL NO.- 05035011009036, CON UN ÁREA TOTAL DE 240.88 METROS CUADRADOS; y, **TERRENO No.- 3:** PREDIO DEL SEÑOR CAIZAGUANO MARTINEZ LUIS ALBERTO Y SRA. GAMBOA ÁVALOS KETTY ELIZABETH - UBICADO EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN PANGUA, CON CLAVE CATASTRAL NO.- 05035011009037, CON UN ÁREA TOTAL DE 241 METROS CUADRADOS. TERRENOS QUE SERÁN DESTINADOS AL PROYECTO: **“PROYECTO: IMPLEMENTACION DE JUEGOS INFANTILES PARA LA UNIDAD EDUCATIVA PEDRO FERMÍN CEVALLOS EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN PANGUA”**

TEXTO MODIFICADO (CORRECTO)

“Artículo 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, LOS TERRENOS QUE SE DETALLAN: **TERRENO 1:** PREDIO DEL SEÑOR BAUTISTA GALLO PEDRO NOLASCO – HEREDEROS - UBICADO EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN PANGUA, CON CLAVE CATASTRAL NO.- 05035011009035; CON UN ÁREA TOTAL DE 231.71 METROS CUADRADOS; **TERRENO 2:** PREDIO DEL SEÑOR CAIZAGUANO MARTINEZ LUIS ALBERTO Y SRA. - UBICADO EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN PANGUA, CON CLAVE CATASTRAL NO.- 05035011009036, CON UN ÁREA TOTAL DE 240.88 METROS CUADRADOS; y, **TERRENO No.- 3:** PREDIO DE LA SEÑORA GAMBOA ÁVALOS KETTY ELIZABETH - UBICADO EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN PANGUA, CON CLAVE CATASTRAL NO.- 05035011009037, CON UN ÁREA TOTAL DE 241 METROS CUADRADOS. TERRENOS QUE SERÁN DESTINADOS AL PROYECTO: **“PROYECTO: IMPLEMENTACION DE JUEGOS**



INFANTILES PARA LA UNIDAD EDUCATIVA PEDRO FERMÍN CEVALLOS EN LA PARROQUIA EL CORAZÓN DEL CANTÓN PANGUA”

8

SEGUNDO.- RATIFICAR en todo lo modificado o lo resuelto en la Resolución Administrativa No.- GADMUPAN-AL-2025-0020 del 14 de abril del 2025;

TERCERO.- ENCARGUESE la SECRETARIA GENERAL dar cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución y en la principal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, el 15 de abril del 2025.- **CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.** –

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PANGUA**

Elaborado por:	Puesto	Firma
Ab. Marlon René Medina Pullas, MSc.	Procurador Síndico Municipal GADMUPAN	